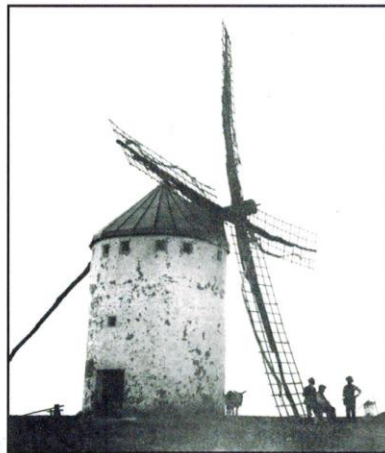


LOS MOLINOS DE VIENTO
(Actas del I Congreso Internacional)
ALCÁZAR DE SAN JUAN
(Ciudad Real)
del 11 al 13 de mayo de 2001



PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA
ALCÁZAR DE SAN JUAN
2005

EDITA: PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DE ALCÁZAR DE SAN JUAN
IMPRIME: Imprenta Provincial de Ciudad Real
Edición patrocinada por la Diputación Provincial de Ciudad Real
DEP. LEGAL: C.R-431-2005
ISBN: 84-87106-528
PORTADA: Ilustración. Molino 1925. Fondo Fotográfico del Patronato Municipal de
Cultura de Alcázar de San Juan.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	11
CRÓNICA GLOBAL	17
PONENCIAS	
Juan Jiménez Ballesta <i>Molinos de viento: una visión histórica</i>	27
Esther Almarcha Núñez-Hernández <i>La imagen de los molinos de viento en la literatura de viajeros extranjeros por España</i>	35
Domingo Alberca <i>La restauración de los molinos de viento</i>	45
Alfredo Villaverde Gil <i>Molinos de viento: un recurso turístico</i>	49
Arturo Rodríguez González <i>Energía eólica, energía de futuro</i>	57
Francisco Navarro Lacoba <i>Cualidades de la energía eólica en el siglo XXI</i>	63
COMUNICACIONES	
Daniel Jesús García Riol <i>La Orden de San Juan y la difusión de los molinos de viento en la Europa mediterránea</i>	69
José Zarco <i>Segundo Zarco: molinero y carpintero de molinos</i>	79
Pilar Serrano de Menchén <i>Conflictos de la molinería de San Juan y Santiago en la divisoria de ambas Órdenes Militares</i>	83
Antonio Sánchez Ruiz <i>Molinos de viento: una permanencia histórica</i>	91

CONFLICTOS DE LA MOLINERÍA DE SAN JUAN Y SANTIAGO EN LA DIVISORIA DE TÉRMINOS DE AMBAS ÓRDENES MILITARES

Pilar Serrano de Menchén
Archivera Ayuntamiento Argamasilla de Alba
Secretaria A.C. Los Académicos de la Argamasilla

1. Aspectos Históricos

No aventuramos nada nuevo si decimos que, en la Reconquista, las tierras de la Mancha fueron repartidas siguiendo variados intereses de los poderes que las recuperaron para la cristiandad. Curiosamente, en nuestra zona, las mojoneras de Campo de Criptana y Argamasilla de Alba fueron, después de varios litigios, definitivamente diseñadas al no estar de acuerdo los magnates de las órdenes de Santiago y San Juan con el primer deslinde. De las peripecias mostraremos solamente un apunte.

En la época que decimos Argamasilla de Alba era tierra perteneciente a la Orden de Santiago; luego pasó a formar parte con la Moraleja (población situada en el paraje de Ruidera) término de Alhambra; después pasó a bienes realengos y fue cedida a don Ordoño Álvarez por don Fernando III. Finalmente, don Ordoño la vendió por 2.400 maravedíes vulgares al Frey don Fernando Ruiz, Comendador Mayor de la Orden del Hospital.¹

Igual sucedió con Campo de Criptana, que según dice Guerrero Ventas pertenecía al Hospital desde 1163,² pero que, sin embargo, *existía tal confusión de lindes y privilegios* que fue preciso confirmarlos. Y no solamente lo hicieron las dos Órdenes Militares antes mencionadas, sino que además se hubo de llegar a un acuerdo con la de Calatrava, que fue mediadora en la Concordia realizada entre la Orden de Santiago y San Juan, 1239. En dicha Concordia, al reordenar el territorio se acuerda: *Que los freiles de Uclés tuviesen Criptana con toda su sierra*³. Quedando desde entonces Argamasilla definitivamente adscrita a la orden sanjuanista y Campo de Criptana a la de Santiago.

A partir de esas fechas, y a través de los siglos, los límites territoriales y poblacionales llevaron a realizar, por parte de los poderes que los administraban, una

¹ Padilla Cortés, Juan Alfonso: 1982, «Historia de Argamasilla de Alba». Edita C.I.T. "Amigos del Bachiller Sansón Carrasco". Patrocina: Secretaría de Cultura de Castilla la Mancha y Caja Rural Provincial de Ciudad Real. Recopilación: Juan Alfonso Padilla Amat. Ciudad Real, p.21.

² Guerrero Ventas, Pedro: 1969, «El Gran Priorato de San Juan en el Campo de la Mancha». Diputación Provincial de Toledo, p. 127.

³ Archivo General de Palacio. (En adelante AGP). Papeles del Infante don Gabriel de Borbón. Anexo. Leg. 1. 1237. *Concordia celebrada entre las Órdenes Militares de San Juan y Santiago, sobre partición de términos, y comunidad de pastos.*

política de mejora y enriquecimiento de sus respectivos términos; términos que, por otro lado, tenían cultivos similares: los cereales y la ganadería.

También, respecto al tema que a continuación trataremos, no es aventurado pensar, que mientras los hospitalarios tenían bajo su poder la rica vega del Guadiana, con un número interesante de molinos harineros y batanes, la Orden santiaguista tratara de fortalecer puntos importantes para la molturación de cereales. Asimismo, no es una utopía imaginar la conveniencia económica para que las dos Órdenes los tuvieran, justo, en la linde de la mojonera de ambos términos: Sierra de la Paz en Campo de Criptana y vega del Guadiana en el término de Argamasilla y Alcázar de San Juan.

¿Y por qué los de Santiago cuidaron especialmente Criptana como enclave molinero?... Simple y llanamente porque el Guadiana era río tornadizo y mientras unos años llevaba caudal abundante y sus aguas movían las piedras de los molinos y batanes instalados en sus márgenes, otros años el caudal era tan escaso que se obligaba al vecindario argamasillero a dejar discurrir el agua sin poderla retener bajo ninguna excusa ni pretexto. Numerosos pleitos podríamos citar por esta causa.

2. La industria harinera en el Guadiana

Los litigios a los que hacemos mención fueron, la mayoría de las veces, propiciados por los cortes de agua realizados por los vecinos de Argamasilla. Desvíos a los que se oponía la autoridad alcazareña: donde residía la Gobernación, por entender dificultaban el funcionamiento, no solamente de los molinos harineros que estaban situados pasada la población de Argamasilla: Membrilleja, Cuervo y Tejado, sino el de las fábricas de pólvora existentes en Alameda de Cervera.

Pero antes de entrar en materia diremos, que la propiedad de las aguas, no solamente las del río Guadiana, sino todas las que corrían por el territorio sanjuanista: fuentes y manantiales, pertenecían a la Dignidad Prioral. Así, al menos, está especificado en la *Escritura de Asiento* de la población de Argamasilla de Alba, hecha ante el Escribano Diego de León en Alcázar de San Juan el 6 de Febrero de 1542. Por esta Escritura don Diego de Toledo, como Prior de San Juan, y por parte de Argamasilla, en nombre del Concejo, con Poder de todos los vecinos, varios de ellos confesaron: *Como tienen confesado siempre, q las aguas de dicho caz y río de Guadiana son propias de la Dignidad Prioral.*⁴

Sin embargo, los pleitos entre Argamasilla y la administración sanjuanista, posteriormente se agudizarían al autorizar, 3 de Febrero de 1647, don Juan José de Austria, entonces Gran Prior de San Juan, por mandato de su Majestad, la construcción de dos Fábricas de Pólvora *de ingenio de agua* en Alameda de Cervera, en la ribera del Guadiana.

Para su ejecución se estipularon una serie de condiciones. La primera de ellas fue relativa a la Dignidad Prioral, pues sus administradores consideraban lesivo a los intereses de la misma la dicha construcción, si antes no se salvaguardaban las prerrogativas y utilidades de la Orden respecto a la molinería. Así, exigieron al Rey justificara: *la necesidad de dichos ingenios para la defensa*. Previamente la Junta de

⁴ AGP. Papeles... Secretaría. Leg. 20. Nº 4. 1542. *Capitulaciones y Recapitulaciones de Argamasilla de Alba*.

Guerra había tenido que expedir -por las citadas reticencias- una Licencia para que se pudieran construir dichas fábricas.

Una vez el proyecto estuvo finalizado fue revisado por el Consejo Real, otorgándosele a don Antonio Grafios. Éste constructor, por nuevas exigencias de los hospitalarios, tuvo que suscribir con la Orden de San Juan una *obligación* para efectuar las obras. Entre las cláusulas de dicha *obligación*, reiteradamente, se insiste: en la obligatoriedad de no perjudicar a los molinos harineros existentes. También se exige no construir molinos *ni fuera ni lejos bajo ningún pretexto*. En definitiva, los hospitalarios hacen saber taxativamente: *Que las aguas del Guadiana pertenecen al Gran Prior como dueño de ellas, sin dependencia alguna de justicias seculares, eclesiásticas, ni de cualquiera otras cercanas o lejanas al territorio.*⁵

3. Derechos de la Dignidad Prioral en los Molinos Harineros

En cuanto a los derechos de la Dignidad en los molinos harineros de la ribera del Guadiana eran muchos, por no decir todos; pues además de disponer de las aguas y de los molinos, los citados artilugios tenían un Arancel o Instrucción que regulaba el uso de la industria.

Para su aprovechamiento la Dignidad cada 4 años los arrendaba. En el contrato de arrendamiento se estipulaban una serie de condiciones relativas a cada molino, entre ellas: las maquilas autorizadas a los arrendadores; las medidas utilizadas en los molinos para cobro de maquilas; el inventario de los enseres y pertrechos de cada industria, etc..

Por parte de los arrendadores, éstos, se comprometían a pagar a la Dignidad una cifra, que normalmente se entregaba en anualidades, según se sumaban las utilidades del molino en el año.

Asimismo, los arrendadores contrataban a los molineros, los cuales vivían en los molinos. El salario de éstos se circunscribía a recoger el grano caído en el suelo al medir o moler. También criaban en los alrededores de la industria, no sin prohibiciones y controversias, algún cerdo y aves de corral, por lo que la subsistencia de los mismos parece estaba asegurada.

Por otro lado, los arrendadores de los molinos, para vigilancia de las aguas y que las citadas no fuesen desviadas o utilizadas para otros usos, contrataban Guardas. También contrataban a otros dependientes que vigilaban el grano que se molía y las maquilas cobradas por los molineros.

Todas estas órdenes estaban reguladas mediante un Arancel o Instrucción que, como hemos dicho, era colocado en las puertas de los molinos por los Representantes de la Orden de San Juan. La inobediencia a dichos preceptos era severamente castigada.

Así sucedió en agosto de 1.723 cuando la autoridad de Consuegra: que era el lugar donde estaba la Administración General del Priorato de San Juan, da el visto

⁵ AGP. Papeles... Secretaría. Leg. 83. 1542. Expediente de la Dignidad Prioral en contra de Argamasilla sobre Jurisdicción en cuanto a visitas, poner Aranceles y otros actos en los Molinos Harineros propios de aquella en el río Guadiana.

bueno a una querrela interpuesta por el Arrendador de los molinos; y a su vez, dicha Administración, en el mismo Expediente, incoa Autos en contra de las Justicias de Argamasilla de Alba por **excesos** cometidos en la ribera del Guadiana.

Los Autos a los que nos referimos empezaron el 31 de Agosto del año ya dicho y terminan en 1724. Para comprender el alcance de la querrela y los Autos posteriores diremos, que el arrendador de los molinos llevó a declarar al Juicio a 19 testigos. Entre ellos todos los molineros, sirvientes, y cualesquier personas implicadas en dicha industria.

El motivo de la movilización de los dichos testigos era, por parte del arrendador salvaguardar sus ganancias, por parte de la Orden de S. Juan continuar con las prerrogativas que tenía la Dignidad Prioral en cuanto al cauce y privacidad del Guadiana; asimismo, preservar las devengadas de las rentas de los molinos. Pero, ¿qué rentas eran las que daban lugar a tales pleitos y qué número de molinos harineros estaban situados en la ribera del Guadiana?...

Los molinos que la Dignidad Prioral de S. Juan tenía en la citada ribera a su paso por territorio sanjuanista eran: Miravetes: 2 piedras de moler. La Parra: 3 piedras. El Nuevo: 1 piedra. Santa María: 3 piedras. La Membrilleja: 2 piedras. El Cuervo: 1 piedra. El Tejado: 1 piedra.

Respecto al cobro que se hacía en cada molino según la Instrucción de S. Juan antes comentada era:

- Miravetes, un celemín y una fanega herrada.
- La Parra: un celemín.
- El Nuevo: un celemín.
- Santa María: dos celemines herrados; media fanega; y otra media fanega herrada, dependiendo de la época en que se llevaba a moler el grano.
- La Membrilleja: medio celemín.
- El Cuervo: un celemín y media fanega sin herrar.
- El Tejado: media fanega herrada y un celemín.⁶

El dinero que se podía ingresar por esta industria en 1752, según el Catastro del Marqués de la Ensenada, sumaba 20.700 reales aproximadamente.⁷

La expresada cifra disminuía drásticamente en los años de carestía de agua. ¿Y quién se beneficiaba de dichas rentas en la zona?... Sin lugar a dudas que los molinos de viento de Campo de Criptana. Por ello, la Orden sanjuanista procuraba, con todos los medios posibles a su alcance, que sus territorios, y los inmediatamente cercanos que eran de Santiago: La Solana, Alhambra incluidos, no derivasen sus granos hacia otros molinos, digamos de la competencia, con la consiguiente fuga de dinero.

4. Litigios y Pleitos

⁶ AGP. *Papeles...* Secretaría. Leg. 62. 1726. *Molinos y utilidades*.

⁷ Pérez Valera, Isabel: 1973, «Argamasilla de Alba en el s. XVIII». Ayuntamiento de Argamasilla de Alba. Tip. ALPHA. Ciudad Real, p.22.

Uno de los litigios más controvertidos fue el iniciado, y al que ya hemos hecho mención, por don Lorenzo Hidalgo Saavedra, uno de los Alcaldes de Argamasilla, el cual a instancia de sus vecinos, por denuncia de éstos y para que remediasse el agravio, que según la denuncia, les hacían los arrendadores del término y sus molineros, tanto en las medidas puestas a su arbitrio como en lo excesivo de las maquilas, mandó se procediese a la averiguación de los hechos.

Examinados los molinos de Miravetes, Santa María, la Parra, El Nuevo y Membrilleja, constó en el Informe que se emitió: haber cobrado en ellos los servidores del arrendador celemín y medio con colmo por cada carga de grano. La fecha del cobro había tenido lugar desde San Juan a San Miguel, pues desde San Miguel se había cobrado, a los que acudieron a moler, un celemín; aunque se exigió *con colmo*.

También constó en el Memorial hecho en la citada averiguación: que los arrendadores maquilaban a su libertad con medidas distintas a las reguladas, y que *las piedras de los molinos estaban sin redores y los suelos muy sucios*.

Vista la Información, como primera medida el Alcalde de Argamasilla mandó recoger y limpiar los suelos de los molinos. Cuando se efectuó la operación se midieron 133 celemines de trigo, que fueron depositados en Argamasilla junto con las medidas ilegales. A los molineros se les entregaron medidas nuevas, advirtiéndoles: *Se arreglasen a dicha costumbre de maquilas, teniendo los molinos limpios y redores en las piedras*. Para cumplimiento de lo mandado se les amenazó con ponerles 20 ducados de multa.

Pero habiendo librado las Justicias de Argamasilla *requisitoria* a las Autoridades de Alcázar de San Juan para que autorizasen a cumplir lo anterior, ésta lo denegó. Por otro lado, el mismo día que sucede lo que hemos relatado, don Diego Moreno Barchino, arrendador de los molinos, recurre ante el Administrador General del Priorato: don Cristóbal de Bargas y Machuca, querellándose criminalmente del Alcalde argamasillero y demás culpados, y exigiendo: *les embarguen sus bienes y los pongan en prisión*.

Después de ser revisado el pliego de la querrela en Consuegra, el Escribano don Ambrosio Rodríguez, por orden de don Cristóbal de Bargas, la admite y pida se provea. También manda un despacho a don Juan Díaz Maroto, Escribano de la Gobernación y del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, a quien el Administrador de Rentas nombra Juez de Comisión, para que reciba información y examine a los testigos.

Una vez se organizan los trámites legales empieza el Juicio. El primero que declara es José Quintanilla Guerrero, vecino de Alcázar. En sus afirmaciones, entre otras cosas, acusa a los vecinos de Argamasilla de retener las aguas en los huertos para enriquecer sus sembrados. Asimismo, acusa a las Justicias de no pertenecerles ordenar reducir las maquilas; ni poner Aranceles; ni mandar que las maquilas se midiesen en las espuestas de los molinos en vez de en las tolvas; también les niega el derecho de cambiar los utensilios de medir los granos.

Otro de los declarantes en el proceso es Andrés Gómez Pellejero, natural de Manzanares y molinero del molino llamado *La Parra*. Este señor acusa a los vecinos y Justicia de Argamasilla de los mismos delitos que el anterior. Sin embargo en su declaración dice: *Que el año 1722 debido a la escasez de agua no molieron los molinos*

de la Membrilleja, Cuervo y Tejado, aprovechándose en esto los de viento de los alrededores.

Antonio Flores, Andrés Fernández Checa y Blas García de la Castellana, panaderos de Alcázar, realizan parecidos argumentos a los anteriores. Aunque el último de ellos, que servía en su oficio al Convento de San Francisco de esa localidad dice: *Que debido a la falta de agua en los Molinos tuvo que acudir a los de viento de Criptana.*⁸

El Juicio sigue y se recrudece. Sin embargo, para el tema que nos ocupa, lo que se dirime en el Juicio, aparte del derecho del arrendador, son los privilegios de la Orden de San Juan y la salvaguarda de las rentas que producían dichos privilegios. El que pudieran ser absorbidas o acaparadas por la Orden Santiaguista no era del agrado de los hospitalarios.

Prueba de ellos son otros pleitos de los que tenemos información. El primero es debido a unos derechos de pastos en el lugar del Castillo de Peñarroya. Dicho pleito se dirime en el año 1738.

En numerosas ocasiones, a través de la documentación que nos proporciona el Expediente, se observan las tirantezas en las relaciones –por asuntos monetarios- entre ambas Órdenes. Así sucede respecto a la petición que se hace por parte de la Administración de San Juan de una demanda contra el Teniente de la Alcaldía de Peñarroya, el cual tenía bienes en tierras de la Orden santiaguista, concretamente en Puebla de don Fadrique donde era Regidor Perpetuo.

En uno de los párrafos del citado Expediente, que habla de la concesión de una petición que debían formular los Hospitalarios a los de Santiago, dice: *El Sr. Vicario no la proveyó, por haber hecho recuerdo de lo que el Prior de Uclés –sede de la Orden de Santiago- respondió a su exorto sobre el diezmo del Lcdo. Marcilla, y que temía inzidir en el mismo tropiezo que en aquel Expediente se encontró.*

En cuanto al problema surgido con el licenciado Marcilla al que hace alusión el Vicario del Hospital, este provenía por una alteración sufrida en la entrega de diezmos de cosechas de granos entre la Orden de San Juan y colonos o arrendatarios del Presbítero de Campo de Criptana don Nicolás Marcilla.

Dicho clérigo era beneficiario en el término de Argamasilla de las rentas de algunas tierras pertenecientes a una Capellanía. Por ello, el citado Presbítero, interpretando la Concordia a la que hemos hecho mención al principio, *equivocadamente*, exige a los arrendadores, vecinos de Tomelloso -que también es pueblo de la Orden de Santiago- dejaran de pagar el diezmo a la Dignidad Prioral de San Juan, consiguiendo se lo tributasen a él. La denuncia se produce en 1733, pero según refiere el Expediente, el fraude se venía realizando desde 1722.⁹

Sin embargo, apenas la Dignidad Prioral de San Juan tiene noticia de la vulneración de sus derechos, trata el asunto con rigor. Así el Vicario Visitador Eclesiástico,

⁸ AGP. Papeles... Secretaría. Leg. 83. 1722. *Expediente de la Dignidad Prioral en contra de Argamasilla sobre Jurisdicción en cuanto a visitas, poner Aranceles y otros actos en los Molinos harineros propios de aquella en el río Guadiana.*

⁹ AGP. Papeles... Secretaría. Madrid 3 de Diciembre 1738. Leg. 565. *Despacho del Consejo Real de Órdenes dirigido al Alcalde Mayor de Manzanares.* Madrid 3 de Diciembre 1.738.

licenciado Frey don Alonso Arenas y Castillo, dicta un Auto que es enviado a don Francisco de Ocampo, Administrador General de las Rentas y Encomiendas de la Orden de S. Juan, para que éste acuse, por medio de los Tribunales, a don Juan Navarro de Nieva, administrador del citado Presbítero, y, a éste último, por *usurpación de diezmos, criminalidad y delitos de resistencia*.

No obstante, pese a la gravedad de las acusaciones, la restitución del diezmo para sus arcas por parte de los sanjuanistas, les costó un largo proceso, pues en principio el Auto dictado por don Alonso Arenas no tuvo efecto hasta el 1 de Octubre de 1738. Fecha en la que se obligó a la parte contraria, por medio de un Juicio y de la intervención del Consejo de Órdenes, a satisfacer las deudas anteriormente contraídas.

El citado Juicio se llevó a efecto al negarse, consecutivamente, los colonos del presbítero Marcilla, con violencias y altercados, llamando a las Justicias de Argamasilla: que fueron los encargados de exigir el pago, *pícaros, judíos y ladrones*, a restituir el canon que se les solicitaba. Asimismo, en la pendencia que decimos, tampoco quisieron entregar parte del grano cosechado, amenazando al Administrador de la Tercia y al Alcalde argamasillero con otras palabras ofensivas e injuriosas.

Pero si bien el pleito es interesante por las sucesivas declaraciones efectuadas por los colonos: 31 testigos, no lo es menos, porque el Juez de Comisión encargado de llevar a buen puerto el debate, era don José Moreno Barchino, que, a su vez, era hermano de don Diego Moreno, al que conocemos como arrendador de los molinos harineros de la Orden San Juan: la importancia del cometido del Juez radicaba, además de reclamar los beneficios que proporcionaban los cereales al Priorato –diezmo- exigir o saber: *el sitio donde iban a ser molturados los granos*.

Vistas todas las razones que expusieron los de Tomelloso, y reunidos los cuadernillos que daban lugar a tan especiales Diligencias, finalmente se dicta un Auto en el que se impone a los Alcaldes de dicho lugar, por no haber impedido los altercados y consentir el fraude, una multa, para cada uno, de 50 ducados.

Posteriormente, el Auto, una vez resuelto, se remite al Consejo de Órdenes para que sea refrendado. El citado Organismo lo hace en Madrid, mandando un Despacho al Alcalde Mayor de Manzanares¹⁰ -había sido Comisionado por el Consejo por pertenecer Manzanares a la Orden de Calatrava- con el encargo de que pasase a Tomelloso para exigir el pago de la multa, la cual debía ser enviada a la Corte a nombre de don José de Mier, Tesorero General Interino de dicho Consejo.

La liquidación de lo que produjeron las mieses embargadas en tierras de don Nicolás Marcilla fueron las siguientes: 4.533 reales y 23 maravedíes de trigo; 416 reales de cebada; 799 reales de centeno. Total los tres productos: 5.748 reales y 23 maravedíes.¹¹

Conclusiones

¹⁰ AGP. *Papeles...* Secretaría. Leg. 565. 1738. *Despacho del Consejo Real de Órdenes dirigido al Alcalde Mayor de Manzanares, Lcdo. don Juan San Martín, para que pasase al lugar de Tomelloso.*

¹¹ AGP. *Papeles...* Secretaría. Leg. 565. Argamasilla de Alba 1 de Julio de 1740. *Copia de la liquidación de los maravedíes que han producido las mieses embargadas en tierras de don Nicolás Marcilla.*

Como se observa en este somero estudio que hemos realizado, la política de ambas Órdenes Militares respecto al tema de la molinería era de engrandecimiento de sus territorios. Al estar en el límite de los dos términos jurisdiccionales una gran confluencia de molinos harineros: tanto de viento, como de agua, llevaba a tener entre ambos poderes algunas fricciones por motivos económicos.

Por otra parte, el celo de la Orden de San Juan respecto a la salvaguarda de sus intereses en los derechos adquiridos de molinería es notoria, pues además de no conceder autorización a particulares para la construcción de molinos de viento: hasta bien entrado el s. XVIII y con las iniciativas de los ilustrados no se empezaron a autorizar dichos permisos, los Administradores Priorales tuvieron buen cuidado de que los vecinos de su territorio moliesen sus granos en los molinos de agua que estaban dentro de su jurisdicción. Solamente, en casos extremos, derivados por la escasez del líquido elemento, tuvieron que aceptar que dichos beneficios pasasen a la Orden de Santiago.